

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Santa Fe, 7 de Junio de 1994

Comisión Nacional
MESA DE ENTRADA

SR. PRESIDENTE

H. CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

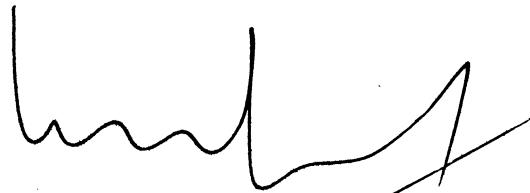
DR. EDUARDO MENEM

- 7 JUN 1994

EV 361 HS. 1725

Adjunto a la presente las observaciones al despacho de la mayoría sobre el Reglamento de la Convención Nacional / Constituyente, indicando los artículos que pido se tengan como observados para la discusión en particular de cada uno de ellos. // Asimismo realizo una breve fundamentación al respecto.

Saludo a Ud. muy atentamente.



Dr. Iván J.M. Cullen

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

SEÑOR PRESIDENTE
COMISION DE PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO
DR. LUIS GIACOSA

OBSERVACIONES AL DESPACHO DE LA MAYORIA SOBRE EL REGLAMENTO DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

De acuerdo con lo establecido en el art. 95 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados, vengo a formular en tiempo oportuno las observaciones al despacho producido por la mayoría al Proyecto de Reglamento presentado en forma conjunta por el Partido Justicialista y la Unión Cívica Radical.

Presento a continuación el articulado con la modificación que postulo y su consecuente fundamentación.

"ART. 4º: QUORUM: Para iniciar las sesiones de las que habla el Capítulo II del presente, será necesaria la presencia en el recinto de 153 convencionales, equivalente a la mayoría absoluta del total de los miembros del Cuerpo".

Es necesario preservar el quorum establecido en el art. 56 de la Constitución Nacional para la sanción de las leyes; normas éstas de menor jerarquía que las constitucionales.

Por otra parte es indispensable asegurar el funcionamiento de la Convención con la plenitud de sus miembros, actitud de responsabilidad ante tan magna tarea que exige la sociedad argentina.

"ART. 19: CLASES: Serán sesiones de tablas las que se celebren en los días y horas establecidos y extraordinarias las que se celebren fuera de ellos".

En el despacho por la mayoría la denominación utilizada es confusa ya que para esta Convención todas las sesiones se corresponden en función del período habilitado de funcionamiento. Se mantiene la terminología tradicional.

ART. 32: (Agregar como segundo párrafo): "Será facultad de la Presidencia de la Convención autorizar la formación de un bloque de convencionales independientes, integrado por quienes no formen parte de bloques políticos al momento de sancionarse este reglamento.

La introducción de este párrafo permitiría a los convencionales independientes desarrollar su labor sin restricciones ni limitaciones. Esta aspiración tiene una larga raigambre en nuestro derecho constitucional, que ya fuera introducida en el artículo 6º del Acuerdo de San Nicolás, recomendada por el Consejo de Consolidación de la Democracia y recordada como imperativo insoslayable para emprender la Reforma Constitucional en el voto disidente del Dr. Fayt en



IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

el caso "Polino" (P. 304- XXVII, Polino, Héctor y otros contra Poder Ejecutivo", 7-4-94, cons.17).

Sería ésta la primera vez que una Asamblea Nacional Constituyente impidiera por vía reglamentaria la participación plena de convencionales independientes.

Debemos recordar que en las anteriores reformas participaron jueces nacionales y provinciales que, como es sabido, dada la naturaleza de su función, no estaban sujetos a condicionamientos partidarios.

"ART. 41: (suprimir) ... con excepción de la Comisión de Redacción, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros".

Debe suprimirse lo señalado en virtud de crearse una desigualdad respecto de la participación de los convencionales en esta Comisión de Redacción.

"ART. 42: COMISION DE REDACCION Compete a ella la redacción del despacho general con el texto ordenado único y final de la reforma de la Constitución, conteniendo la actualización de los arts. 67 y 86 de la Constitución Nacional. A tal efecto deberá coordinar, sistematizar, armonizar, ordenar, enumerar, reenumerar e integrar las disposiciones de la reforma conforme al art. 15 de la Ley 24.309. También es de su atribución expedirse sobre la unificación de mandatos electivos nacionales y redactar las disposiciones transitorias, que sólo podrán versar como consecuencias de las reformas expresamente establecidas en la Ley 24.309 y aprobadas por la Comisión respectiva".

Considero que dada la extensa tarea que tiene a su cargo esta Convención y a los fines de lograr una total armonía sobre las materias que surjan de los despachos de las comisiones pertinentes, sería aconsejable elevar para su tratamiento al plenario de la Convención un único despacho general.

"ART. 43: sustituir "artículo 5º de la misma" por: "artículo 129 de este reglamento".

La Convención al tratar el reglamento ha reasumido y reivindicado sus facultades propias para regular su funcionamiento, y como consecuencia de ello, son las normas reglamentarias y no las de la ley, las que las condicionan al respecto.

"ART. 51: suprimir: "Las decisiones de la Comisión de Labor Parlamentaria se adoptarán siempre en función del criterio del voto ponderado, por el cual el voto del titular del bloque o quien ejerza sus funciones será equivalente a la cantidad de convencionales que integran cada bloque partidario".



IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Dada la especificidad de esta Comisión -que sólo se limita a la confección de un plan de trabajo- sería conveniente consensuar su tratamiento con todos los sectores sin importar el número de convencionales que cada uno de éstos tenga.

"ART. 53: suprimir: "cuarenta (40) días contados a partir de la instalación de la Convención en la ciudad de Paraná".

Se suprime el plazo previsto porque es una redundancia, dado que desde la instalación en Paraná se computa el plazo para la presentación de proyectos (art. 55), y desde el vencimiento de éste para los despachos generales.

"ART. 54: DESPACHO GENERAL DE LA COMISION DE REDACCION. Producidos los despachos generales, por las comisiones permanentes, a que se refiere el artículo anterior, los mismos serán girados por la Presidencia de la Convención a la Comisión de Redacción, la cual deberá efectuar el despacho general sobre los temas dictaminados, de acuerdo a las facultades y directivas que establece el artículo 42 del presente y en un plazo no mayor de diez (10) días a partir del vencimiento del indicado en el artículo 53. Una vez producido el mismo será remitido en forma inmediata para su tratamiento y votación por el plenario de la Convención, previa publicación del mismo.

Este artículo debe cambiarse en mérito a lo que expusimos para fundamentar la modificación del art. 42.


ART. 55: (sustituir) veinticinco días (25) por "...treinta y cinco días (35)".

La sustitución encuentra su fundamento en la cantidad de tiempo utilizado en el debate sobre el tratamiento del reglamento del Cuerpo.

ART. 85: Ampliar la exposición de los convencionales a quince (15) minutos.

Debe ampliarse el término a quince (15) minutos en virtud de mantener la proporcionalidad establecida en el art. 131 del Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

"ART. 129: FORMAS DE VOTACION: La votación por los convencionales se realizará de la siguiente manera: cuando después de la discusión deban votarse los temas incluidos en el art. 2º de la Ley 24.309, Núcleo de Coincidencias Básicas, puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, LL, éstos se votarán por separado, pero la Convención deberá expedirse -ya sea afirmativa o negativamente- sobre todos y cada uno de ellos, entendiéndose que si no lo hace sobre todos los incluidos en el artículo 2º de la ley 24.309, no se habrá producido refor-



IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

ma alguna en ninguno de éstos".

"Cuando después de la discusión, deban votarse los temas incluidos en el artículo 3º de la Ley 24.309, incisos a), b) y c), puntos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, la votación se circunscribirá a un solo y determinado artículo, proposición o períodos".

A lo largo de más de seis días de debate en el seno de la Convención es indudable que este artículo es el que mayor oposición recibió por parte de los partidos antipactistas. La modificación sugerida a este artículo permitiría consensuar las aspiraciones de todos los convencionales integrantes del cuerpo, teniendo en cuenta los fundamentos que a continuación expongo:

Votación separada con tratamiento ineludible

Las dificultades que presenta la actual reforma ante la imposición del art. 5º de la ley 24.309 y la sanción del art. 6º por su incumplimiento, llevará a que la Convención decida expresamente si la ley declarativa puede imponer o no una forma de votación de los temas habilitados para la reforma.

Por mi parte tengo la plena convicción de que el Congreso se excedió en sus facultades invadiendo las propias del cuerpo (Considerando 16 del voto disidente del Dr. Fayt en el caso "Polino").

Pero puede ocurrir, y esto ha sido sugerido por importante doctrina, que se llegue a idéntico resultado (votación conjunta de los temas del "Núcleo") por la vía del Reglamento de la Comisión y así ha sido sostenido por los convencionales de los partidos pactistas en el debate que se lleva a cabo. De esta forma sería el cuerpo y no el Congreso quién decidiría esta forma de votación y el tema pasaría de ser inválido jurídicamente en razón de la incompetencia del órgano emisor para resultar ilegítimo en esencia por coartar las facultades de los Constituyentes, de deslindar su voto en materias heterogéneas.

Sin embargo puede buscarse un mecanismo, de impecable lógica jurídica, que permita a todos los convencionales cumplir con nuestro mandato popular y, lo que es más significativo, colaborar entre todos para obtener la mejor Constitución posible, logrando los mayores consensos que una Asamblea tan numerosa y variada pueda admitir.

La solución la da, a mi entender, la Constitución de Santa Fe de 1962 que establece -refiriéndose a las facultades de la Convención: "Si vencido el plazo legal de discusión la Convención no se hubiere expedido sobre todos los puntos susceptibles de reforma, se entenderá que ésta no se ha producido en parte alguna" (art. 115, 2ª parte).



IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

Dado que se ha establecido la creación de la Comisión de Coincidencias Básicas que tratará las reformas aconsejadas en los temas del "Núcleo", resulta aconsejable que una norma reglamentaria exija -para la validez de la reforma en cualquier punto incluido en el grupo respectivo- que la Convención se expida sobre todos ellos. Expedirse no es, por supuesto, votar afirmativamente ni menos aceptar la redacción sugerida ni, tampoco votar conjuntamente.

Cada tema o artículo se deberá tratar y votar separadamente, sólo que todos ellos deberán ser tratados por la Convención (con cualquier resultado) para que la reforma de cualquiera de éstos tenga validez.

Con este mecanismo se logran los siguientes objetivos:

a) Reivindicar las facultades de la Convención sobre la forma como tratará y votará los puntos sometidos a reforma.

b) Permitirá a los Convencionales que han resistido a la imposición comprometiéndose ante sus electores a intentar "desatar el paquete", proponer propuestas en cada uno de los temas del núcleo, enriqueciendo el debate y votándolas separadamente.

c) Dejar a los partidos "pactistas" que en el marco del compromiso político que rubricaron y cumpliendo también con el electorado, redacten o propongan cada tema como sugiere el "Pacto de Olivos" y lo voten afirmativamente.

d) Generar un clima de concordia y entendimiento entre todos los convencionales que permita realizar la tarea común con el patriotismo y desinterés que la sociedad espera de nosotros y que animará -sin duda alguna- el accionar de los señores convencionales.

e) Garantizar que todos los temas serán tratados de donde, si existe vinculación sistémica entre algunos o todos ellos, como se alega, la Convención deberá necesariamente valorarlo, no pudiendo eludir su responsabilidad al respecto.

Si logramos coincidir que la Convención puede tratar sólo los temas habilitados, y dentro de éstos que sea la Convención quién puede vincular un tema con otro, si lo considera pertinente, y que le de la redacción que entienda corresponder a cada reforma, por cierto podremos lograr el objetivo que a todos nos convoca: la mejor Constitución posible.



5

Iván J. M. Cullen